

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
DENOMINADA MARINE PROTEIN MARPROT SOCIEDAD  
ANÓNIMA  
QUE OTORGA  
LUIS CARLOS FERNÁNDEZ GILBERT Y MARIA DEL CARMEN  
CALDERÓN JIMÉNEZ  
CUANTÍA: USD. \$ 800.00  
(DI: COPIAS)  
J.A.**

consti\_marprot

Escritura No. 1478.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día ONCE (11) de abril del año dos mil ocho, ante mí Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparecen los señores **LUIS CARLOS FERNÁNDEZ GILBERT Y MARIA DEL CARMEN CALDERÓN JIMÉNEZ**. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de

1



edad, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una de la cual conste el contrato de constitución de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores Luis Carlos Fernández Gilbert y María del Carmen Calderón Jiménez, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, de estado civil casados, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará MARINE PROTEIN MARPROT SOCIEDAD ANONIMA.- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO.-** La compañía MARINE PROTEIN MARPROT SOCIEDAD ANONIMA se organiza de conformidad con las leyes de la República de Ecuador, y con las estipulaciones contenidas en el siguiente estatuto: **Capítulo Uno I.-** Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.- **Artículo Uno.-** Nombre: La denominación de la compañía es MARINE PROTEIN MARPROT SOCIEDAD ANÓNIMA.- **Artículo Dos.-** Nacionalidad y Domicilio: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Manta, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior. **Artículo Tres.-** Objeto: La compañía tendrá por objeto: dedicarse al ejercicio de la actividad pesquera industrial y comercial en todas sus fases, incluyendo la captura, investigación, conservación,

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

procesamiento o transformación y comercialización tanto interna como externa de productos derivados de la pesca, así como harina de pescado. Consecuentemente, la compañía podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o asociación, y operar naves pesqueras nacionales o extranjeras; instalar y operar plantas procesadores de productos de mar y harina de pescado, e instalaciones de frió, para mantener adecuadamente tales productos, e integrar sus actividades con otras empresas pesqueras autorizadas. Adicionalmente la compañía podrá dedicarse a la reproducción en cautiverio de camarones y otras especies bioacuáticas, a la construcción y explotación de plantas procesadoras de dichas especies y su comercialización en el mercado nacional o internacional. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio o accionista de toda clase de compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; en general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.

**Artículo Cuatro.- Duración:** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá prorrogarse por acuerdo de la junta general.

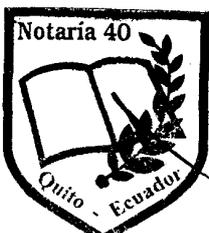
**Capítulo Dos II.- Del Capital y su Integración .- Artículo Cinco.-**

**Capital:** El capital social de la Compañía es de ochocientos dólares (US\$ 800,00) dividido en ochocientas (800) acciones de un dólar de valor cada una.-

**Artículo Seis.- Acciones:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del uno a la ochocientos. De estas, cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.

**Artículo Siete.- Títulos de Acciones:** Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad.

Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente



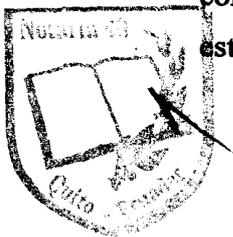
talonario. Cada título podrá representar una o más acciones, y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la Sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional de acuerdo con la Ley.- **Capítulo Tres III.- De la Junta General.- Artículo Ocho.- Órgano Supremo:** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley. Sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; d) Resolver sobre el aumento o disminución de capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas del estatuto; e) Autorizar al Gerente General o a quien le subroga, la venta de los activos de la empresa; f) Interpretar el presente estatuto de modo obligatorio g) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes; h) Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones, i) Autorizar al representante legal para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. El representante legal no requerirá autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañías sea parte, que se ventilen ante las salas del Tribunal Fiscal; j) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales; k) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la Compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; y, l) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, el presente estatuto o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General”.-

**Artículo Nueve.- Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le



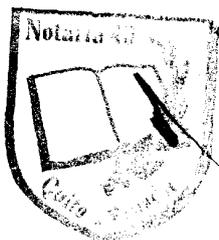
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar y resolver cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **Artículo Diez.- Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en los artículos Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías y quince del presente estatuto. **Artículo Once.- Presidencia y Secretaría:** La Junta General será presidida por el Presidente, y a falta de éste por quien la Junta designare. Actuará como Secretario el Gerente General, o la persona que la Junta General designe. **Artículo Doce.- Mayoría:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y el presente estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Trece.- Convocatoria:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía. En caso de urgencia podrán ser convocados por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado, o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo quince. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora, objeto de la reunión y los demás requisitos exigidos por la Ley. Los Comisarios serán, especial e individualmente convocados por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. **Artículo Catorce.-** Quórum de Instalación: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos, la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación del estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **Artículo Quince.-** Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En



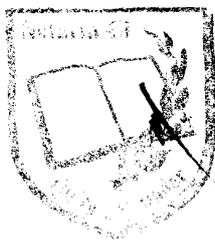
el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. **Artículo Diez y Seis.-** Actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario. **Capítulo Cuatro IV.-** De la Administración y Representación de la Sociedad.- **Artículo Diez y Siete.-** Administración y Representación: La Sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General. La Sociedad será representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Gerente General. Sección Primera: Del Presidente: **Artículo Diez y Ocho.-** Nombramiento y atribuciones: Nombramiento y atribuciones: El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) convocar y presidir la Junta General; b) Cuidar el cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la Sociedad; c) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente en caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General; d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de ésta, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General; e) Supervigilar la gestión de los funcionario de la Compañía; f) Cumplir los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General: **Artículo Diez y Nueve.-** Nombramiento y atribuciones: El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y el presente estatuto; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en este estatuto; c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



y por cuenta de la Compañía, con los límites establecidos en este estatuto; d) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio, gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General. e) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General; f) Contratar a los trabajadores de la Compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la Ley. g) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad; h) Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones; i) Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones; j) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance de comprobación al Comisario y entregarle además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe; k) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General; l) En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que este estatuto no haya otorgado a otro funcionario u organismo.-

**Sección Tercera: Disposiciones Comunes: Artículo Veinte.-** Duración de los nombramientos: El Presidente, el Gerente General y los Comisarios de la Compañía podrán ser o no accionistas de ésta, y serán elegidos por períodos de dos años, pudiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del periodo podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. **Artículo Veinte y Uno.-** Disolución de la Compañía: Son causas para disolver la Compañía las determinadas en la Ley de Compañías. **Capítulo Cinco V.-** Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación.



**Artículo Veinte y Dos.-** Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la Sociedad terminará el Treinta y uno de diciembre de cada año.

**Artículo Veinte y Tres.-** Fondo de Reserva y Utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. **Artículo Veinte y Cuatro.-** Comisarios:

La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General. **Artículo Veinte y Cinco.-** Liquidadores:

En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador principal, y el Presidente del liquidador alterno. Más, de haber oposición a ello, se elegirá los liquidadores en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándosele las facultades especiales. **CLÁUSULA CUARTA.-** De la integración del capital y distribución de acciones.- Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma: Cuadro de integración de capital:

ACCIONISTA	CAPITAL		CAPITAL X		NUMERO ACCIONES
	SUSCRITO	%	PAGADO	PAGAR	

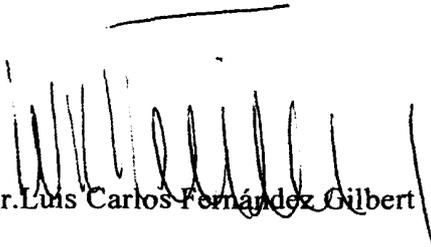
Luis Carlos Fernández G.	\$ 400,00	50	\$ 100,00	\$ 300,00	400
María del Carmen Calderón	\$ 400,00	50	\$ 100,00	\$ 300,00	400
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 800,00</b>	<b>100</b>	<b>\$ 200,00</b>	<b>\$ 600,00</b>	<b>800</b>

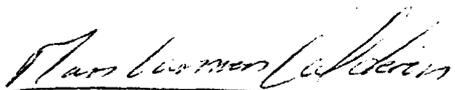
**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

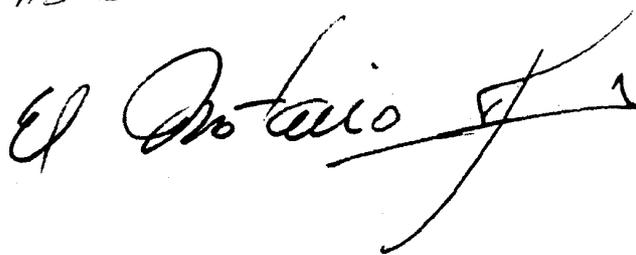
En consecuencia se encuentra suscrito la totalidad del capital social y pagado el veinte y cinco por ciento. El setenta y cinco por ciento restante será pagado en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. **CLÁUSULA QUINTA:** Declaraciones adicionales: Los fundadores declaramos: a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno. b) Que autorizamos a los doctores Luis Carlos Fernández Gilbert, Roberto Moreno y María del Carmen Calderón Jiménez para que, conjunta o separadamente, realicen todas las gestiones judiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer. c) Que comparecemos a suscribir esta escritura de fundación dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad, y, d) Que autorizamos a la señora María del Carmen Calderón, para que convoquen a Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas por el Estudio Fernández & Calderón, en la constitución de esta Compañía, y los gastos incurridos en el trámite de constitución. Se acompaña certificado de depósito en la cuenta de integración de capital de dicha compañía, conferido por el Banco Pichincha. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Luis Carlos Fernández Gilbert afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cuatro mil doscientos treinta y dos (4232). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en



alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

  
f) Sr. Luis Carlos Fernández Gilbert  
c.c.

  
f) Sra. María del Carmen Calderón Jiménez  
c.c. 170 807915 -5



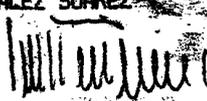
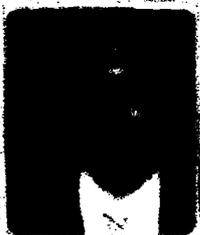
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 Y TRANSITO

CIUDADANIA No 170625478-4

FERNANDEZ GILBERT LUIS CARLOS  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 23 MAYO 1944

010-1 0244 07575 M

PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V4442

CASADO MARGARITA GARCIA WEBER

SUPERIOR ABOGADO

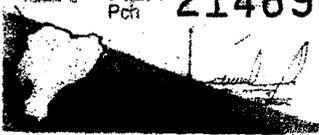
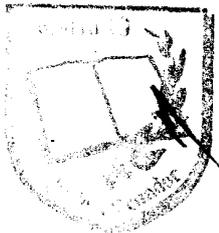
PATRICIO FERNANDEZ

JOY GILBERT

QUITO APELLIDO DE LA MADRE 21/11/2006

21/11/2018 FECHA DE CADUCIDAD

REN 2146957

Dr. Gerardo Ortega Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170807915-5

CALDERON JIMENEZ MARIA DEL CARMEN  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

29 JULIO 1973  
 FECHA DE NACIMIENTO

001-0338 00672 E  
 RES. CIVIL

PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1974

*Andrés Alfonso Yépez*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E333311222

CASADO ANDRES ALFONSO YEPEZ

SECUNDARIA EMPLEADO PROF. OCUP

ALFONSO CALDERON

MARIA DEL CARMEN JIMENEZ

QUITO 04/11/2005

04/11/2017

REN 1673864

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 CERTIFICACION DE VIGENCIA  
 DIRECCION DE REGISTRO CIVIL Y CEBULACION  
 QUITO, 30 DE OCTUBRE DEL 2007

093-0031 708079155  
 NUMERO CEDULA

CALDERON JIMENEZ MARIA DEL CARMEN

PICHINCHA  
 PROVINCIA QUITO

QUITO/QUITO

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y CEBULACION

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 11/04/2008  
Mediante comprobante No.- 287567410, el (la) Sr. (a) (ita): DR. LUIS CARLOS FERNANDEZ  
Con Cédula de Identidad: 1706254784 consignó en este Banco la cantidad de: 200 USD  
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑÍA  
MARINE PROTEIN MARPROT S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	
1	MARIA DEL CARMEN CALDERON JIMENEZ	1708079155	\$.	100 usd
2	LUIS CARLOS FERNANDEZ GILBERT	1706254784	\$.	100 usd
<b>TOTAL</b>			\$.	<b>200,00</b> usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

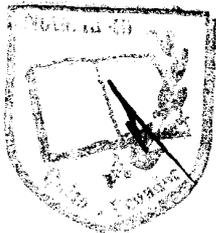
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

  
Varonico Covallios  
SESOR COMERCIAL

FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA



Dr. Covallios Varonico



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7182469  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: FERNANDEZ GILBERT LUIS CARLOS  
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/03/2008 3:08:55 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MARINE PROTEIN MARPROT S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/04/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA. Debidamente sellada y firmada en Quito, a once de abril del dos mil ocho.

7



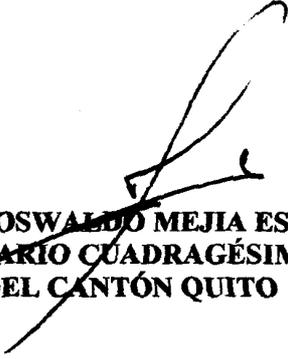
~~DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIO CUADRAGÉSIMO  
DEL CANTÓN QUITO~~



ZÓN: Mediante resolución número 08.P.DIC. 0000227 de fecha seis de Mayo del dos mil ocho, dictada por el doctor JAIME ROBLES CEDEÑO INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MARINE PROTREIN MARPROT S.A. Tome nota de este particular al margen de la matriz de Constitución de la mencionada compañía. Otorgada ante mí, el once de Abril del dos mil ocho.- Quito, ocho de Mayo del año dos mil ocho.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

  
**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIO CUADRAGÉSIMO**  
**DEL CANTÓN QUITO**



ESPACIO EN BLANCO

**CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " MARINE PROTEIN MARPROT S. A. " OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES: LUIS CARLOS FERNANDEZ GILBERT y MARIA DEL CARMEN CALDERON JIMENEZ , EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO TRESCIENTOS TREINTA Y TRES ( 333 ) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL CUATRO( 1.004 ) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° 08.P.DIC.0000227 DE FECHA: SEIS DE MAYO DEL DOS MIL OCHO, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR DR. JAIME ROBLES CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.**

**MANTA, 9 DE MAYO DEL 2.008**



*Abgda. Fátima Alarcón Cevallos*  
Registradora Mercantil  
del Cantón Manta